

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14395.-

VISTO:

El Expediente N° OE-1152-M-2022 y la Ordenanza N° 8320; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso modificar la normativa vigente en términos de volúmenes máximos de emisiones sonoras para los establecimientos gastronómicos y establecimientos gastronómicos con actividad bailable en particular.

Que en este sentido resulta necesario adecuar los volúmenes máximos permitidos para los nuevos espacios en lo que se permita la actividad bailable.

Que, a tal efecto, es necesario modificar el Capítulo 2.4 "Formas de energía" de la Ordenanza N° 8320, Título 2.4.1 "de los ruidos", Subtítulo 2.4.1.1.1 "Prohibiciones especiales".

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 020/2022 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2022 del día 07 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 12/2022 celebrada por el Cuerpo el 28 de julio del corriente año.

Por ello, y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°): MODIFÍCASE el Punto 2.4.1.1.1 "Prohibiciones especiales" de la Ordenanza N° 8320, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2.4.1.1.1 Prohibiciones especiales:

- a) Las transmisiones radiofónicas, fonográficas y televisivas en la vía pública.
- b) El uso de altoparlantes, amplificadores o similares en la vía pública, ya sea en forma de instalación fija o mediante su circulación en vehículos por la ciudad.
- c) Las emisiones sonoras que se realicen en locales al aire libre, en cuanto trasciendan a propiedades vecinas o a la vía pública con características de ruidos molestos.
- d) El pregón a viva voz ofreciendo mercaderías u otra clase de propaganda similar, ya sea en la vía pública, o desde el interior de los locales con transcendencia hacia esta, en los horarios de 13 a 17 horas y 22 a 9 horas.
- e) El uso de bocinas, silbatos, megáfonos u otros instrumentos para pregonar, propagar, publicitar o llamar la atención, ya sea desde el interior de los locales con transcendencia hacia la vía pública, o desde esta en forma fija o ambulante desde cualquier tipo de vehículo. Reservándose su exclusiva utilización a Policías,

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Inspectores de Tránsito, Bomberos y otros organismos encargados de la seguridad.

f) La trascendencia sonora al exterior o a las propiedades vecinas, desde cualquier tipo de local, de las emisiones producidas por aparatos o instrumentos ortofónicos, amplificadores, timbres, sistemas de alarmas sin corte automáticos, o similares.

g) La realización de actividades comerciales o industriales productoras de ruidos, fuera de los horarios laborales establecidos para la actividad por la autoridad competente.

h) Las perturbaciones radiotelevisivas producidas por máquinas y aparatos eléctricos, debiendo en cada caso contar con dispositivos anti perturbadores que eviten los ruidos parásitos.

i) La reparación de motores en la vía pública cuando deban mantenerse en funcionamiento a tal objeto.

j) La circulación o funcionamiento dentro del ámbito municipal de vehículos automotores desprovistos de adecuados silenciadores en el escape del motor, o con la instalación del implemento denominado "escape libre" o cualquier otro que no regule la emisión de ruidos dentro de los valores permitidos para cada tipo automotor.

k) Las emisiones sonoras producidas por alarmas instaladas en vehículos de todo tipo, que carezcan de corte automático.

l) La producción de emisiones sonoras en establecimientos gastronómicos con actividadailable, espaciosailables no deberá exceder los 90 (noventa) decibeles.

m) La producción de emisiones sonoras en establecimientos gastronómicos no deberá exceder los 60 (sesenta) decibeles.

NOTA: Se faculta al personal de inspectores a practicar el secuestro de o los instrumentos que provoquen tales ruidos. La Subsecretaría de Comercio o la que en un futuro la reemplace podrá realizar las mediciones sonoras en casos de locales comerciales.".-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (Expediente N°OE-1152-M-2022).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FERNANDO ARGUMERO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14395	120.22
Promulgada por Decreto N°	0665	120.22
Expte. N°	OE-1152-M-22	
Obs.:		